



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POCOLLAY



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MIUNICIPAL

No. 079 -2024-GM-MDP/T

Pocollay, 17 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe No. 016-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T de fecha 18 de enero del 2024 emitido por el equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastre, el Informe No. 048-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T del 25 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe No. 0237-2024-DALS-GDUI-MDP-T del 01 de febrero del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe No. 0163-2024-GPPDO/MDP-T de fecha 08 de febrero del 2024 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe No. 063-2024-SGT-GAF-MDP-T emitido el 13 de febrero del 2024 por la Sub Gerencia de Tesorería, el Informe No. 160-2024-GAF/MDP-T de fecha 14 de febrero del 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe No.223-2024-GAJ-GM-MDP-T de fecha 06 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

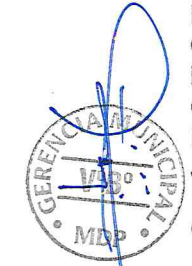
Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastres indica en su Informe No. 016-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T que desde el mes de diciembre del 2023 realizó la búsqueda en el acervo documentario del sustento a la distribución del porcentaje del pago de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, no habiéndose encontrado documento alguno aprobando dicha distribución. Asimismo, señala que el Decreto Supremo No. 002-2018-PCM y Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, no establece la distribución de los recursos por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por tal motivo se realizó la búsqueda en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Pocollay no habiéndose encontrado antecedentes de alguna Resolución, acuerdo de Concejo u otro documento sustentatorio donde establezca el porcentaje de pago para los inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, como normado por nuestra institución. En tal sentido el Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastres, solicita el requerimiento de establecer los lineamientos para el pago en cuanto a los porcentajes para los inspectores de Seguridad en Edificaciones y sugiere la siguiente propuesta:

Concepto de Ingreso	Distribución		Total
Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones	60%	40%	100%
	Pago de Inspectores y Gastos Operativos	Depósito a favor de la entidad (RDR)	

Denominación	Porcentaje Total a Pagar	Porcentaje por Inspector
ITSE Nuevo/Renovación Riesgo Bajo	60%	60% (01 inspector)
ITSE Nuevo/Renovación Riesgo Medio	60%	60% (01 inspector)
ITSE Nuevo/Renovación Riesgo Alto	60%	30% (02 inspectores)
ITSE Nuevo/Renovación Riesgo Muy Alto	60%	20% (03 inspectores)
ECSE hasta 3000 personas	60%	60% (01 inspector)

Asimismo, el informe señala que, según el TUPA vigente, los procedimientos administrativos en los cuales intervienen los inspectores, y por tanto, correspondería asumir el pago de sus servicios con un equivalente al 60% (sesenta por ciento) son:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POCOLLAY



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MIUNICIPAL

No. 079 -2024-GM-MDP/T

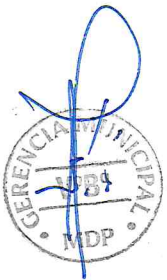
DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CODIGO DEL PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR DEL PROCEDIMIENTO
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de actividades para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO BAJO	PE657857552	S/. 200.10
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de actividades para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO MEDIO	PE657851169	S/. 272.20
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al Inicio de actividades para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO ALTO	PE65785E631	S/. 395.90
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al Inicio de actividades para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO MUY ALTO	PE657857F96	S/. 515.30
Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO BAJO	PE6578505D5	S/. 133.60
Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO MEDIO	PE657856F0E	S/. 177.10
Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO ALTO	PE65785351D	S/. 240.20
Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO MUY ALTO	PE65785997E	S/. 439.20
Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) con una Concurrencia de hasta 3,000 personas	PE65785664D	S/. 288.30

Además indica, en años anteriores se ha trabajado con el mismo porcentaje, tomando como referencia la Resolución No. 067-2021-MPT de la Municipalidad Provincial de Tacna donde indica en el artículo primero:; Autoriza la distribución de los recursos por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones el 100% (cien por ciento) del presente ejercicio fiscal, el 60% (sesenta por ciento) para el pago de inspectores y gastos operativos, y el 40% (cuarenta por ciento) será depositado en la cuenta de Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la entidad, los ingresos serán administrados por el área usuaria Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería y Gerencia de Administración.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a través del Informe No. 048-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T señala en su conclusión que, de la revisión y análisis de los antecedentes y contando con la solicitud de la encargada del Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastre sustentando la propuesta de la distribución de los ingresos por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que tiene por objeto, establecer y regular los procedimientos que permitan la correcta ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a cargo del órgano ejecutante de las inspecciones técnicas para un adecuado control y administración de los ingresos y gastos por concepto de honorarios de los profesionales adscritos en la Municipalidad Distrital de Pocollay y/o acreditados por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, opina procedente la solicitud.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante el Informe No. 0237-2024-DALS-GDUI-MDP-T opina procedente la solicitud de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, solicitando se formalice mediante acto resolutivo, previas opiniones presupuestales y legales.

Que, con Informe No. 0163-2024-GPPDO/MDP-T la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, indica que dentro de las atribuciones que le corresponden a esta gerencia en materia estrictamente presupuestal, se procedió a evaluar el presente expediente, determinándose que los





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MIUNICIPAL

No. 079 -2024-GM-MDP/T

recursos obtenidos por concepto de inspecciones técnicas de seguridad, tiene tratamiento de ingresos mas no presupuestal. En tal sentido, se recomienda que la Sub Gerencia de Tesorería emita opinión respecto la propuesta de distribución de porcentaje para pago de inspectores técnicos de seguridad en edificaciones (ITSE/ECSE), por ser la unidad orgánica responsable de la administración de los recursos económicos y financieros, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

Que, la Sub Gerencia de Tesorería con Informe No. 063-2024-SGT-GAF-MDP-T señala que habiendo evaluado la disponibilidad financiera en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Rubro 09; se determina que si se tendría los saldos disponibles de acuerdo a los depósitos a la cuenta RDR a partir de la fecha; asimismo se optará por subdividir el ingreso de caja por clasificador para un mejor control.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas ha emitido el Informe No. 160-2024-GAF/MDP-T en su penúltimo párrafo señala que, en cuanto a los recursos financieros de la entidad, es de opinión favorable y procedente lo propuesto por la encargada del Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastre

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe No. 223-2024-GAJ-GM-GM-MDP-T la Gerencia de Asesoría Jurídica opina la procedencia de la emisión del acto resolutivo estableciendo la distribución de porcentaje de inspectores técnicos en seguridad en edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la entidad.

Que, mediante la Ley No. 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGRED), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

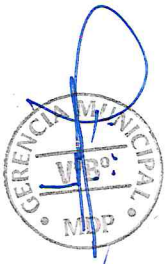
Que, el artículo 5 de la mencionada Ley define la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente; asimismo, en el artículo 6 de la norma en mención, se señalan sus componentes y procesos correspondientes.

Que, de conformidad con lo señalado por el literal e) del artículo 9º los gobiernos locales componen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el numeral 14.7 del artículo 14º de la ley en mención establece que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; en caso de las municipalidades distritales, sobre el territorio de su distrito. Asimismo, el numeral 14.8 establece la competencia de los gobiernos locales, para evaluar las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos.

Que, por el Decreto Supremo No. 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones el cual tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Que, el numeral 9 del artículo 2º del reglamento, define al **inspector técnico de Seguridad en Edificaciones**, como el profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, la ECSE y la VISE y que se encuentra inscrito/a en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MIUNICIPAL No. 079 -2024-GM-MDP/T

Que, el numeral 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley; además según lo dispuesto por los artículos 22° y 24° de la carta magna, el trabajo es un deber y un derecho, siendo el caso que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Que, mediante Resolución de Administración No. 030-2022-GAF-MDP-T se reconoció de manera excepcional la deuda respecto a las inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones ITSE, en el que según el Informe No. 027-2022-EFGRD-SGPUC-MDP-T emitido por el encargado del Equipo Funcional de Gestión del Riesgo de Desastre, establece que de la totalidad, corresponde descontar el 60% (sesenta por ciento) para el pago de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones.

Que, es necesario indicar que los recursos obtenidos por concepto de inspecciones técnicas de seguridad, tienen el tratamiento de ingreso no presupuestal, por lo que la ejecución de dichos ingresos y gastos no son representados en los estados financieros ni presupuestarios, la ejecución del gasto es responsabilidad del área usuaria de conformidad a la distribución autorizada, por lo que es procedente autorizar la distribución de los recursos por concepto de inspección técnicas en seguridad en edificaciones al tratarse de recursos no presupuestales.

Que, conforme a lo señalado por el artículo VI del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, instituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada.

Que, resulta necesario que se realicen las acciones correspondientes para la emisión del acto resolutivo mediante el cual se establezca el porcentaje que deben de asumir la entidad a favor de los **inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones por la labor que realizan en los diversos procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad.**

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados; y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

Que, según lo señalado por el artículo 27° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal. A ello se agrega que según lo señalado por el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones, la gerencia municipal es el órgano de mayor jerarquía administrativa; y con el artículo primero de la Resolución de Alcaldía No. 050-2024-A-MDP/T el despacho de Alcaldía desconcentra sus funciones a la Gerencia Municipal, específicamente en el numeral 4.19.

Por lo que estando a las facultades otorgadas por la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la disposición contenida en el artículo 212° del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, con las visaciones de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, en vías de regularización, la distribución de los recursos que la Municipalidad Distrital de Pocolay percibe por los Procedimientos Administrativos que se detallan a continuación y que se encuentran contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, todos ellos relacionados con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que establece el Decreto Supremo No. 002-2018-PCM; distribución que se realizará de la manera siguiente:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MIUNICIPAL

No. 079 -2024-GM-MDP/T

1. El 60% del total del monto a pagar por cada procedimiento administrativo será destinado al pago de los servicios de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y los gastos operativos.
2. El 40% del total del monto a pagar por cada procedimiento administrativo será administrado por la Municipalidad Distrital de Pocollay.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - TUPA -	CODIGO DEL PROCEDIMIENTO
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de actividades para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO BAJO	PE657857552
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de actividades para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO MEDIO	PE657851169
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al Inicio de actividades para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO ALTO	PE65785E631
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al Inicio de actividades para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO MUY ALTO	PE657857F96
Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO BAJO	PE6578505D5
Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO MEDIO	PE657856F0E
Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO ALTO	PE65785351D
Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de RIESGO MUY ALTO	PE65785997E
Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) con una Concurrencia de hasta 3,000 personas	PE65785664D



ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la distribución aprobada por el artículo precedente, será ejecutada desde el 03 de enero del 2024.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al encargado del Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
GAJ
GAF
GDUJ
SGPUC
EFGRD
EFTIC

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLLAY

ABG. JULIO NESTOR HUANCA VILCA
GERENTE MUNICIPAL

16421